



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA promovida por: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2020-00096-00

Se admite la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, tendiente a que se le tutele su derecho fundamental al debido proceso, lo cual considera le está siendo vulnerado por la entidad tutelada. En consecuencia,

1.- VINCULAR al presente trámite al señor CARLOS ALBERTO OSPINO CASTILLA.

2.- Se solicita a los accionados que realicen un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela. Líbrese el oficio correspondiente.

2.- Notifíquesele a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de un (1) día, a partir de su notificación.

3.- PRUEBAS: ORDENAR al juzgado accionado que remita copia del proceso identificado bajo el radicado 200001418900120170122100, que dio origen a la presente acción.

4.- Ahora, en cuanto a la medida provisional solicitada, se tiene que el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*.

En efecto, el artículo 7° de dicha normatividad señala: *“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Pues bien, el despacho no accederá a la medida provisional solicitada, como quiera que, no se encuentra configurada una circunstancia tal que demuestre a este despacho que pueda causarse un perjuicio irremediable a la parte accionante, de manera tal, que no pueda esperar los escasos diez (10) días que ha establecido el legislador para resolver de fondo esta solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81154a85d21d85c62cd077eb709ac309ab4c40079bbf2386d9a0e39c56c188d7

Documento generado en 30/09/2020 01:56:30 p.m.